

# REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL PÉTZAL.  
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO



**MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL PETZAL,  
DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO,  
GUATEMALA, C.A**

El Infrascrito Secretario Municipal del municipio de San Rafael Pétzal, departamento de Huehuetenango, CERTIFICA: Tener a la vista el libro de actas de sesiones municipales actualmente en uso, en el cual se encuentra el acta número **38-2020** correspondiente a la sesión pública ordinaria celebrada por el honorable concejo municipal el día catorce de septiembre del año dos mil veinte, cuyo punto decimo copiado dice: -----

**DECIMO:** El Honorable Concejo Municipal Considerando Que el Consejo Municipal de Desarrollo es el espacio democrático, representativo y consultivo encargado de promover y coordinar el proceso de desarrollo del municipio, de acuerdo a las demandas de la población y en coordinación con los lineamientos del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. El honorable Concejo Municipal Considerando: Es necesario un Reglamento que norme y oriente el funcionamiento interno del Consejo Municipal de la Municipalidad de San Rafael Pétzal, Huehuetenango; y contar con un instrumento que permita a cada integrante conocer sus deberes y derechos al cargo para el cual fuere nombrado y, que sirva de guía a las acciones que debe emprender. Por lo tanto, el honorable Concejo Municipal con base a la constitución Política de la República de Guatemala (artículo 253 inciso e), artículos 3,7,9 y 33,34, 35 incisos a) y 107 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República (Código Municipal), Código Municipal (Decretos legislativos 12-2002, 22-2010), Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto 11-2002) Ley General de Descentralización (Decreto 14-2002), establecen la base legal para hacer realidad la participación comunitaria, institucional y sociedad civil organizada en la elaboración participativa de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo. por unanimidad, **ACUERDA: I) Aprobar el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Rafael Pétzal, Departamento de Huehuetenango. II) Instruir al Alcalde Municipal para que gire sus instrucciones a efecto de que sean reproducidas las copias necesarias. III) Ordenar el archivo del documento que contiene el Reglamento interno del Concejo Municipal. IV) Certifíquese el presente acuerdo a donde corresponda para su conocimiento y efectos legales consiguientes. fs) Ilegible Kalinery Morales Sales Alcalde Municipal. Ilegible José Adalberto Sales Morales, Sindico Primero. Ramiro Sánchez Sales Sindico Segundo. Ilegible Antonio Sales Leiva Concejal Primero. Ilegible Marcos Díaz Ordóñez Concejal Segundo. Ilegible Augusto Pérez Domingo Concejal Tercero. Ilegible Herman Sánchez Morales Concejal Cuarto. Ilegible Federico Rigoberto Salazar Castillo, Secretario Municipal. Se ven los sellos respectivos. -----**

Y, para los usos legales correspondientes extendiendo, firmo y sello la presente en una hoja de papel bond tamaño oficio membretada, en el Municipio de San Rafael Petzal, departamento de Huehuetenango, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Federico Rigoberto Salazar Castillo  
Secretario Municipal.



Visto Bueno:

Kalinery Morales Sales  
Alcalde Municipal.



### CONSIDERANDO

Que el Consejo Municipal de Desarrollo es el espacio democrático, representativo y consultivo encargado de promover y coordinar el proceso de desarrollo del municipio, de acuerdo a las demandas de la población y en coordinación con los lineamientos del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

### CONSIDERANDO

Que la constitución Política de la República de Guatemala (artículo 253 inciso c), Código Municipal (Decretos legislativos 12-2002, 22-2010), Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto 11-2002) Ley General de Descentralización (Decreto 14-2002), establecen la base legal para hacer realidad la participación comunitaria, institucional y sociedad civil organizada en la elaboración participativa de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo.

### PORTANTO

Es necesario un Reglamento que norme y oriente el funcionamiento interno del Consejo Municipal de la Municipalidad de San Rafael Pétzal, Huehuetenango; y contar con un instrumento que permita a cada integrante conocer sus deberes y derechos al cargo para el cual fuere nombrado y, que sirva de guía a las acciones que debe emprender. Por tanto en reunión ordinaria el Consejo Municipal.

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Objetivo del Reglamento**

El presente reglamento es un instrumento de carácter interno, su objetivo principal es normar el funcionamiento del Concejo Municipal del municipio de San Rafael Pétzal, del departamento de Huehuetenango, para hacer posible sus fines, objetivos y propósitos, según lo establecido en la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto Legislativo 11-2002) y que sirva de guía a las acciones que deben emprender.

## CAPITULO II NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

**Artículo 2. Naturaleza del Concejo Municipal:** El Concejo Municipal es el cuerpo colegiado representativo y democrático que constituye el órgano de gobierno del municipio, con independencia del gobierno central; y que le corresponde defender la autonomía y el patrimonio municipal y, como máxima autoridad del municipio, dirigir el desarrollo integral del mismo en representación del Estado y en función nacional.

**Artículo 2. Marco legal:** El Concejo Municipal de San Rafael Pétzal, Departamento de Huehuetenango, regirá su organización y funcionamiento por las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y el presente Reglamento, que da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 34 del mencionado código.

**Artículo 3. Integración del Concejo Municipal:** El Concejo Municipal está integrado por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, quien lo preside; las o los Síndicos, las o los Concejales, todos electos directa y popularmente de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

**Artículo 5. De la participación de la mujer, niñez, juventud, tercera edad y pueblos indígenas:** Debe incluirse a las organizaciones de mujeres, niños y juventud con presencia en el municipio.-

**Artículo 4. Jerarquía de los miembros (as) del Concejo:** Todos los miembros(as) del Concejo Municipal, tienen la misma jerarquía en su función como tales.

**Artículo 5. Respeto a la dignidad y autoridad:** El Concejo Municipal dictará las disposiciones pertinentes a efecto que la dignidad y autoridad de sus miembros (as), sea respetada por las demás autoridades y vecinas o vecinos del municipio, así como por funcionarias o funcionarios y empleadas o empleados municipales y estatales. Las o los miembros del Concejo Municipal, están obligados a guardar el decoro y respeto que corresponde a su calidad de autoridades del municipio.

## CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 6. Organización:** Para la atención de los asuntos de su competencia, el Concejo Municipal organizará, con sus miembros (as), las comisiones ordinarias que establece el artículo 36 del Decreto 12-2002 (Código Municipal) se realizarán cuando menos una vez a la semana por convocatoria del alcalde y además, podrá integrar comisiones extraordinarias para tratar asuntos especiales, se realizarán las veces que sea necesario a solicitud de cualquiera de los miembros del Concejo Municipal, en cuyo caso el alcalde hará la convocatoria correspondiente.

- Las comisiones obligatorias son permanentes y les corresponde velar por el desarrollo del ramo de la administración municipal respectivo.
- proponer medidas de prevención de problemas e impulso al desarrollo de las áreas de su competencia.
- emitir dictámenes o hacer recomendaciones sobre los asuntos de su ramo que sean sometidos a su consideración. Tales dictámenes o recomendaciones serán presentados a conocimiento del Concejo, por intermedio de su Presidente o Presidenta, para que éste resuelva lo procedente en cada caso.
- Para el cumplimiento de sus atribuciones, las o los miembros de las comisiones podrán solicitar y obtener ayuda del personal técnico de la municipalidad o de la mancomunidad.

Cuando la importancia del tema lo amerite, el Concejo Municipal podrá consultar la opinión de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, a través de sus representantes autorizados.

**Artículo 7. Comisiones Obligatorias:** El Código Municipal establece que en su primera sesión ordinaria anual el Concejo Municipal se organizará en las siguientes comisiones obligatorias:

- a) Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes
- b) Salud y asistencia social.
- c) Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda.
- d) Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales.
- e) Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana.
- f) De finanzas.
- g) De probidad.
- h) De los derechos humanos y de la paz.
- i) De la familia, la mujer y la niñez.

**Artículo 8. Integración de las Comisiones de Trabajo:** Cada comisión será integrada por tres miembros (as), una o un titular y dos vocales y será presidida por quien sea designado en primer lugar por el Concejo Municipal. En todo caso se procurará la participación de la mujer y al menos una o un

representante de los grupos étnicos del lugar. En ausencia de quien presida, le sustituirá la o el miembro siguiente en orden de su designación.

**Artículo 9. Dictámenes e informes:** Cada comisión deberá rendir dictamen o informe, según el caso, dentro de los ocho días hábiles después de recibido el expediente; salvo en casos especiales. El Concejo podrá ampliar este término o bien prorrogarlo en forma razonable, a solicitud de la comisión respectiva.

Cuando las comisiones del Concejo Municipal lo consideren necesario, podrán requerir la asesoría profesional de personas y entidades públicas o privadas especializadas en la materia que se trate.

**Artículo 10. Impedimento legal para conocer un asunto:** Cuando una o un miembro de alguna comisión, tenga impedimento legal para conocer de un asunto, presentará su excusa por escrito; si las o los demás integrantes la aceptan, se llamará al suplente y se hará constar en el dictamen o informe.

**Artículo 11. Validez del dictamen o informe:** Para que el dictamen de una comisión sea válido, se requiere el voto favorable de la mayoría de las o los miembros que la integran. Si alguno de las o los miembros no está de acuerdo con el dictamen, votará en contra y razonará su voto; si su desacuerdo fuera con respecto a la forma o los razonamientos o argumentos que se vertieran, pero estuviere conforme con las conclusiones, votará a favor, pero firmará y razonará su voto para exponer su desacuerdo.

**Artículo 11. Validez del dictamen o informe:** Para que el dictamen de una comisión sea válido, se requiere el voto favorable de la mayoría de las o los miembros que la integran. Si alguno de las o los miembros no está de acuerdo con el dictamen, votará en contra y razonará su voto; si su desacuerdo fuera con respecto a la forma o los razonamientos o argumentos que se vertieran, pero estuviere conforme con las conclusiones, votará a favor, pero firmará y razonará su voto para exponer su desacuerdo.

**Artículo 12. Falta de consenso en la emisión de dictamen:** Si en el seno de una comisión se sustentarán diferentes criterios respecto a un asunto que impidan la emisión de un dictamen, se razonará por escrito el expediente y se llevará el caso a conocimiento del Concejo Municipal, para que éste resuelva lo procedente.

**Artículo 13. Plan de trabajo anual:** Todas las comisiones deberán elaborar un plan de trabajo anual con el apoyo técnico de la Dirección Municipal de Planificación, el cual deberá estar concluido en noviembre de cada año; asimismo deberán presentar un informe de ejecución, a más tardar en febrero de cada año.

En el plan se incluirán las gestiones y acciones de capacitación necesarias para mejorar el cumplimiento de las atribuciones de las comisiones.

Asimismo, la planificación deberá estar acorde con el ramo de competencia de cada comisión.

### CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Las comisiones de trabajo que se indican en el artículo 7 de este Reglamento, tendrán las siguientes atribuciones mínimas:

**Artículo 14. Comisión de Educación, Educación Bilingüe Intercultural, Cultura y Deportes, ejercerá las siguientes atribuciones:**

- a. Formar, mantener y emitir opinión sobre la situación del municipio en los asuntos del ramo de la administración que le competen, promover el desarrollo de dicha área, así como dar seguimiento a las propuestas que presente.
- b. Desarrollar opinión y promover acciones orientadas a fortalecer la descentralización de la educación hacia el municipio.
- c. Evaluar, dictaminar y proponer ante el Concejo Municipal, la coordinación interinstitucional y con comités de las o los vecinos de la gestión de la educación preprimaria y primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe al interior del municipio.
- d. Promover acciones concretas de apoyo a los programas de alfabetización de las o los vecinos de la jurisdicción municipal, para disminuir los índices de analfabetismo, así como a los programas de formación integral de las o los vecinos.
- e. Promover el funcionamiento de una biblioteca virtual municipal y otros centros de información y consulta dentro del municipio.
- f. Emitir opinión a favor de iniciativas y proyectos que incentiven el desarrollo cultural del municipio.
- g. Promover e incentivar proyectos, espacios y actividades culturales, deportivas y de esparcimiento que contribuyan a la recreación y bienestar de los habitantes del municipio.
- h. Promover las relaciones y la unidad de la diversidad cultural tanto en el municipio como en la región.
- i. Promover y procurar la construcción y funcionamiento de edificios escolares, principalmente de educación primaria, en toda el área jurisdiccional del municipio.
- j. Promover y procurar la creación de centros dedicados a la educación bilingüe dentro del municipio, propiciando programas de intercambios culturales entre las comunidades del municipio y con otros municipios de la región.
- k. Emitir opinión sobre las solicitudes para la creación de monumentos, colocación de placas conmemorativas, así como dictaminar si procede o no la rendición de homenajes, distinciones o

reconocimientos públicos de la municipalidad a instituciones o personas notables, sean nacionales o extranjeras.

- l. Velar por la conservación y restauración de monumentos históricos que constituyen patrimonio cultural del municipio y promover la comunicación estrecha con el Instituto de Antropología e Historia, a fin de coordinar la correcta aplicación de las disposiciones que se emitan sobre este tema.
- m. Proponer programas y proyectos de inclusión en la temática cultural, intercultural y deportiva en planes educativos comunitarios.
- n. Apoyar las acciones que ejecute la municipalidad o las instituciones competentes en materia de educación bilingüe intercultural, como respuesta a los planteamientos de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Acuerdos de Paz.

**Artículo 15. Son atribuciones de la Comisión de Salud y Asistencia Social:**

1. Vigilar la situación de la salud en el municipio y velar por su mejoramiento constante a través de todas las instancias y recursos disponibles, a efecto de garantizar que las o los vecinos gocen del derecho a la vida, con calidad y salud.
2. Mantener comunicación, contacto permanente y coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para conocer los indicadores de salud del municipio apoyar las iniciativas tendientes a reducir los índices de morbilidad y mortalidad general, materna infantil.
3. Dotar al municipio de los elementos básicos para erradicar enfermedades o epidemias que afecten la salud de la población.
4. Promover y apoyar el mejoramiento y extensión de cobertura de los servicios de salud hacia toda la población del municipio.
5. Velar constantemente porque se cumplan las disposiciones normativas contenidas en los reglamentos y/u ordenanzas municipales que regulan el funcionamiento de los servicios públicos de su competencia.
6. Colaborar con las autoridades sanitarias de la localidad en la inspección de las condiciones de prestación de los servicios públicos de su competencia; analizar las recomendaciones que efectúen y canalizarlas a la Corporación Municipal. En coordinación con la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento territorial, Urbanismo y Vivienda.
7. Proponer acciones para mantener un estricto control sobre la cloración del agua domiciliaria y los servicios de alcantarillado; tratamiento y disposición de desechos sólidos; y limpieza y ornato del municipio.



8. Conocer y dictaminar sobre expedientes relacionados con el funcionamiento y mantenimiento de mercados, rastros y todo servicio municipal o privado de abastecimiento de alimentos para la población.
9. Mantener control sobre la administración de cementerios públicos y privados, asimismo dictaminar sobre la creación de nuevos o la ampliación de los existentes.
10. Apoyar y darle seguimiento correspondiente a las acciones de control de alimentos y todos aquellos asuntos que apoyen la conservación y mejoramiento de la salud de la población del municipio.
11. Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas, a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio, haciendo las recomendaciones pertinentes ante el Concejo Municipal.
12. Promover acciones ante los fondos sociales y la cooperación internacional, para la realización de proyectos de mejora de la infraestructura social del municipio, como apoyo al mejoramiento de la calidad de vida de la población.
13. Dictaminar sobre otros asuntos de su competencia.

**Artículo 16. Son atribuciones de la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda:**

1. Propiciar la institucionalización de las políticas públicas y los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, en el marco de una gestión territorial descentralizada del Estado, con el apoyo técnico de la Dirección Municipal de Planificación.
2. Elaborar y proponer el Plan Estratégico de Desarrollo Municipal, con la participación de la comunidad y el apoyo técnico de la Dirección Municipal de Planificación.
3. Impulsar la elaboración e implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo urbano y rural para el municipio y hacer propuestas al respecto.
4. Promover, en coordinación con la Dirección Municipal de Planificación, la elaboración o modificación de reglamentos de construcción, nomenclatura urbana, zonificación, señalización vial, etc., así como vigilar su correcta aplicación.
5. Promover la creación y/o modificación de reglamentos relacionados con el área de competencia de la Comisión, tales como:

- a. Reglamento de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo,
- b. Nomenclatura Urbana,
- c. Zonificación,
- d. Construcción,
- e. Alcantarillado,
- f. Tren de Aseo,
- g. Mercado,
- h. Rastro, Cementerio, etc.,

U otros relativos al ordenamiento territorial y urbano, coordinando las acciones con la Dirección Municipal de Planificación y con la delegación de SEGEPLAN para que apoye las acciones relacionadas con la Planificación Estratégica Territorial -PET-.

6. Desarrollar un sistema municipal de información y monitoreo de servicios públicos municipales, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo, vivienda y asentamientos humanos en la circunscripción del municipio.
7. Proponer e impulsar acciones, con el fin de organizar la estructura administrativa municipal, que permita hacer eficiente, ágil y satisfactoria la prestación de los servicios públicos municipales.
8. Estudiar y hacer propuestas para la modernización tecnológica tanto de la municipalidad como de los servicios públicos municipales y/o comunitarios.
9. Velar por la calidad de inversión municipal y del sector público, mediante el diseño de instrumentos y herramientas que mejoren la preparación, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos locales y gubernamentales realizados en el municipio.
10. Realizar propuestas que contribuyan a mejorar la calidad de la inversión pública y privada dentro del municipio, con el fin de facilitar los procesos de priorización de necesidades.
11. Procurar la implementación de un programa intensivo de capacitación en materia de preparación, ejecución monitoreo y evaluación de proyectos, dirigido al personal de la Dirección Municipal de Planificación, los COCODES y otras asociaciones civiles y comités que se relacionen con la materia.
12. Procurar la obtención de recursos de los diferentes fondos sociales, así como de la cooperación internacional, que complementen la disponibilidad de recursos municipales, para coadyuvar al desarrollo del municipio, dando las orientaciones necesarias y participando en la gestión, negociación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos que éstos financian.
13. Apoyar a las autoridades sanitarias de la localidad, al INFOM u otra institución competente, en la inspección y evaluación de las condiciones de prestación de los servicios públicos de

competencia municipal, analizar sus recomendaciones y plantearlas al Concejo Municipal para las decisiones procedentes, en coordinación con la Comisión de Salud y Asistencia Social.

14. Velar porque se cumpla lo establecido en los artículos 68, 95, 96, 102, 130 y 147 del Código Municipal, en lo que sea de su competencia y especialmente, lo que concierne a garantizar la prestación de los servicios públicos de manera eficiente, segura y continua y el cobro justo y equitativo de tasas y contribuciones.
15. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Código Municipal, especialmente el artículo 72, así como en los reglamentos u ordenanzas municipales que regulan el funcionamiento de los servicios públicos de su competencia y las contenidas en el Código de Salud y otros reglamentos que se emitan en esa materia.
16. Conocer y dictaminar sobre todos aquellos expedientes relacionados con el funcionamiento y mantenimiento de mercados, rastros y cualquier otro servicio municipal o privado de abastecimiento de alimentos para la población.
17. Emitir opinión en todos aquellos asuntos que se refieran al ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda que competen al Concejo Municipal.
18. Proponer al Concejo Municipal, los mecanismos y gestionar los recursos necesarios para financiar programas de vivienda en forma subsidiaria en el municipio.
19. Promover el establecimiento de instituciones financieras que colaboren al desarrollo habitacional en el municipio.
20. Promover la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para vivienda y asentamientos humanos en el municipio.
21. Propiciar la ejecución de proyectos de vivienda popular de bajo costo para personas en condiciones de pobreza y pobreza extrema.
22. Dictaminar sobre las solicitudes presentadas por lotificadoras para autorizar sus actividades, previa verificación de que se haya cumplido con los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, incluyendo el Plan de desarrollo urbano y rural u otros instrumentos relacionados.

**Artículo 17. Son atribuciones de la Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales:**

1. Promover condiciones y escenarios que estimulen la inversión pública y privada en actividades económico-productivas que generen empleo y desarrollo económico en el municipio, de común acuerdo y esfuerzo con otros actores, sectores y fuerzas locales interesadas.

2. Promover el crecimiento económico y reducción de pobreza como marco de prioridad de los planes de desarrollo municipal.
3. Promover programas de incentivos a micro y pequeñas empresas así como a proyectos productivos de grupos autogestionarios que fortalezcan la economía local.
4. Organizar ferias y exposiciones de carácter comercial, industrial o agropecuario, a nivel municipal y comunitario, así como cualquier otro evento, que a juicio del Concejo Municipal, se considere conveniente para el fortalecimiento económico del municipio.
5. Establecer y mantener vínculo con entidades gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la exportación para que el municipio participe en ferias o exposiciones internacionales, nacionales, regionales, departamentales etc. para promover el comercio de la producción local
6. Propiciar acciones que tiendan a fomentar la inversión en actividades económico-productivas que generen empleo y capacitación en la población, especialmente en el sector femenino del municipio.
7. Coordinar programas de capacitación y asesoría en la formulación, negociación y financiamiento de proyectos locales productivos, para autoridades, funcionarias o funcionarios, empleadas y empleados municipales.
8. Conocer y dictaminar sobre los asuntos relacionados con la preservación y mejoramiento y descontaminación del medio ambiente en el municipio, incluyendo la regulación relativa a rótulos, control de ruidos, limpieza y saneamiento ambiental mediante el apoyo a proyectos e iniciativas que tiendan a mejorar la calidad de vida en el territorio municipal.
9. Apoyar y promover campañas de limpieza en el vecindario y promocionar el desarrollo de un tren de aseo y vigilar porque se cumplan las disposiciones legales u ordenanzas municipales relativas a recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.
10. Velar por la conservación y protección de los recursos forestales y las fuentes de agua, en estrecha relación y coordinación con las instituciones del sector público y privado vinculadas con tales actividades.
11. Promover la construcción de plantas de tratamiento para evitar que las descargas de alcantarillado sanitario contaminen mantos o fuentes de agua.
12. Velar porque se cumplan las disposiciones legales vigentes en materia de protección y mejoramiento del medio ambiente.

13. Organizar espectáculos y atracciones populares, con participación de la municipalidad, con el fin de proveer a la comunidad solaz, esparcimiento y participación dentro de la sociedad.
14. Promover y apoyar programas de creación, control y protección de centros turísticos, así como de reservas naturales.
15. Promover y apoyar programas de forestación y reforestación, así como de construcción y establecimiento de parques y áreas verdes que mejoren la calidad de vida de los y las habitantes.
16. Emitir dictamen en los expedientes relativos a problemas agrícolas o derivados de ellos que afecten los intereses del municipio, principalmente en lo relativo a la reforestación de áreas en que se ubiquen fuentes de agua.
17. Emitir dictamen en los expedientes relativos a contaminación del medio ambiente y saneamiento ambiental.
18. Apoyar y promover campañas que tiendan a prevenir o erradicar epidemias que afecte a la fauna doméstica y productiva, especialmente el ganado y las aves.

**Artículo 18. Son atribuciones de la Comisión de Descentralización, Fortalecimiento Municipal y Participación Ciudadana:**

1. Formar parte de todas aquellas instancias gubernamentales y municipales que se orienten hacia la institucionalidad de la descentralización y modernización del Estado.
2. Coordinar con los organismos del Estado la capacitación necesaria sobre la Política Nacional de Descentralización del Estado y otros temas relacionados con la materia, para el fortalecimiento y participación municipal.
3. Velar porque se respeten los principios y se cumplan los objetivos y prioridades gubernamentales establecidas en la Ley de Descentralización.
4. Promover programas de capacitación, asistencia técnica y asesoría, para fortalecer las capacidades institucionales de la municipalidad para estar en condiciones de asumir competencias y administrar recursos dentro del proceso de descentralización del Estado.
5. Evaluar los convenios de descentralización que se propongan para fortalecer a la municipalidad y a sus comunidades organizadas y legalmente reconocidas.
6. Promover acciones de descentralización de la prestación de servicios administrativos y públicos municipales.

7. Promover la ejecución de acciones de capacitación y asistencia técnica en el fortalecimiento de los recursos humanos y la modernización de la administración financiera para lograr eficiencia y eficacia de la gestión municipal.
8. Promover la participación de la comunidad en el desarrollo y ejecución de programas de fortalecimiento de la sociedad civil y de la organización comunitaria.
9. Coordinar con el Concejo Municipal de Desarrollo, COMUDE, la implementación de programas de sensibilización comunitaria sobre la puesta en marcha un sistema eficiente de auditoría social.
10. Impulsar el establecimiento de mecanismos de participación ciudadana en los procesos de planificación, ejecución, monitoreo y control de las gestiones del gobierno municipal, dentro del marco del sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.
11. Velar por la integración y funcionamiento efectivo de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, COCODES, de conformidad con la ley específica y su reglamento.
12. Analizar y dictaminar sobre la conveniencia de integrar y trabajar proyectos en mancomunidades de municipios, estudiar los estatutos propuestos y hacer las recomendaciones pertinentes ante el Concejo Municipal.

**Artículo 19. Son atribuciones de la Comisión de Finanzas:**

1. Asesorar al Alcalde o Alcaldesa Municipal, en coordinación con la Dirección Municipal de Planificación y la Unidad de Administración Financiera Integrada Municipal y/o tesorería, en la elaboración del proyecto de presupuesto para cada ejercicio.
2. Dictaminar sobre las solicitudes de modificación del presupuesto.
3. Ejercer control en la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la municipalidad, evaluarlo trimestralmente y anualmente, presentando al Concejo un informe de resultados de cada evaluación que incluya sugerencias para realizar las correcciones que se consideren necesarias.
4. Dictaminar sobre las solicitudes de condonación o rebajas de multas y recargos por incumplimiento de obligaciones tributarias o no tributarias.
5. Con el apoyo del Auditor Interno o Auditora Interna, efectuar corte de caja y arqueo de valores en la tesorería municipal, por lo menos cada tres meses.
6. Coordinar con la Comisión de Probidad y el apoyo del Auditor Interno o Auditora Interna, la custodia de la Hacienda Municipal y la fiscalización interna de la municipalidad.

7. Ejercer control del cumplimiento de disposiciones legales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y las demás disposiciones legales financieras vigentes, para transparentar el uso de los recursos y evitar que la municipalidad sea objeto de sanciones por la Contraloría General de Cuentas.
8. Proponer un procedimiento transparente y controlable de compras y contrataciones de bienes y servicios por parte de la municipalidad.
9. Promover y facilitar la integración de la Comisión de Auditoría Social.
10. Velar porque la información sobre el estado de ingresos y egresos del presupuesto municipal, esté a disposición del COMUDE y de las o los vecinos, por intermedio de los Alcaldes o Alcaldesas Auxiliares, actualizada trimestralmente.

**Artículo 20. Son atribuciones de la Comisión de Probidad:**

1. Velar que tanto autoridades, funcionarias o funcionarios, así como empleadas y empleados municipales obligados, cumplan con presentar a la Contraloría General de Cuentas, la declaración jurada de todos sus bienes y deudas, de acuerdo con la Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionarias o funcionarios y empleadas o empleados públicos (Decreto Legislativo No. 89-2002), estableciendo un sistema adecuado de control.
2. Dictaminar sobre los expedientes que tengan por objeto la venta, permuta, cesión y otras negociaciones de bienes municipales, así como en los expedientes relativos a la adquisición de bienes o constitución de derechos reales a favor de la municipalidad.
3. Emitir opinión en las solicitudes relacionadas con adiciones y bajas de inventarios.
4. Establecer procedimientos que conlleven a la prudencia en la administración de los recursos municipales.
5. Promocionar e implementar programas de capacitación y la difusión de valores, imparcialidad y transparencia de la gestión administrativa municipal.
6. Publicitar acciones y hechos que evidencien la práctica de valores éticos que eleven la confianza pública para generar un efecto multiplicador en las o los vecinos del municipio.
7. Apoyar a las autoridades municipales en la labor de detección y denuncia de los casos de corrupción y en la implementación de mecanismos de prevención de futuros ilícitos.
8. Procurar que las autoridades, funcionarias o funcionarios, empleadas y empleados municipales, desempeñen su cargo o empleo con honestidad y lealtad.
9. Proponer al Concejo Municipal, la incorporación de una estructura de carrera que incline a la administración municipal a que a su servicio ingresen, asciendan y permanezcan las personas más idóneas, mediante la valorización de su desempeño en el cargo o empleo en la

municipalidad, a través de un sistema de indicadores de desempeño, calificaciones, remuneraciones y reconocimientos.

10. Procurar el fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de las o los servidores municipales.
11. Establecer procedimientos administrativos que faciliten las denuncias de actos de corrupción cometidos en el servicio y la administración municipal.
12. Ejercer, juntamente con la Comisión de Finanzas, el control del cumplimiento de disposiciones legales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y demás disposiciones legales financieras vigentes, para garantizar la probidad de las autoridades, funcionarias o funcionarios, empleadas o empleados municipales y evitar que la municipalidad sea objeto de sanciones por la entidad fiscalizadora del Estado.
13. Coordinar con la Comisión de Finanzas y, cuando sea el caso, emitir dictamen conjunto en todos los asuntos de su competencia, encomendados por el Alcalde o Alcaldesa Municipal o el Concejo Municipal.
14. Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados.

#### **Artículo 21. Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Paz**

1. Velar porque a nivel local exista una efectiva comunicación y cooperación con el Organismo Judicial y la Procuraduría de los Derechos Humanos, en materia de tutela de los derechos humanos y constitucionales en la jurisdicción municipal.
2. Recopilar información sobre denuncias de violaciones a derechos humanos, acaecidos en el municipio, promoviendo su investigación a través de la Gobernación Departamental y el Ministerio Público.
3. Establecer un mecanismo de constante seguimiento a las investigaciones sobre violación a los derechos humanos en el municipio y a los procesos judiciales que resulten de ellos, para estar en capacidad de dar información al Concejo Municipal, a otras instituciones de Gobierno, a la comunidad y organismos internacionales, cuando sea requerida.
4. Estudiar y proponer al Concejo Municipal, programas y proyectos en materia de derechos humanos, que se consideren beneficiosos para mejorar su respeto en el municipio.
5. Promover la cooperación y asistencia técnica y financiera del gobierno central y de los organismos internacionales, que tengan por objeto perfeccionar y fortalecer las instituciones democráticas, encargadas de garantizar el régimen de legalidad dentro del municipio.
6. Establecer vínculos de cooperación, información y asistencia con otras entidades que se dediquen a la protección de los derechos humanos en el municipio.
7. Velar por el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, en lo que corresponde a los derechos humanos.



8. Tramitar todas las gestiones y asuntos relacionados con los Acuerdos de Paz, de acuerdo con las instrucciones emitidas en el seno del Concejo Municipal.
9. Apoyar al Concejo Municipal y otras entidades públicas, autónomas y descentralizadas del Estado, en la discusión, coordinación y seguimiento de programas y proyectos a nivel local, relacionados con los Acuerdos de Paz y con temas vinculados con la paz social en general a nivel del municipio.
10. Detectar e impulsar programas y proyectos dirigidos a la población en riesgo social del municipio.
11. Impulsar políticas, programas, proyectos y acciones de bienestar e inclusión social a nivel del municipio.
12. Atender peticiones y requerimientos de la población relacionados con los compromisos del municipio, derivados de los Acuerdos de Paz, canalizándolas al Concejo Municipal, para su conocimiento y resolución.
13. Emitir opinión en las solicitudes presentadas, con el objeto de autorizar y avalar entidades privadas de bienestar social en el municipio.
14. Asesorar al Concejo Municipal, en materia de bienestar social.
15. Impulsar y desarrollar actividades de investigación, con el propósito de detectar problemas que afectan el bienestar comunitario y que ameriten la atención del gobierno local.
16. Proponer programas y proyectos de bienestar social y velar porque, mediante procedimientos que garanticen la efectiva prestación de servicios a la comunidad, produzcan impacto en la calidad de vida del municipio.
17. Asesorar a autoridades y funcionarias o funcionarios municipales en materia de prevención y resolución de conflictos.
18. Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados.
19. Otras atribuciones que le asigne directamente el Concejo Municipal o por intermedio del Alcalde o Alcaldesa Municipal.

#### **Artículo 22. Son atribuciones de la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez**

1. Informar y asesorar al Concejo Municipal en la promoción del desarrollo integral de la niñez y la juventud, así como a las mujeres y familias del municipio y en el fomento de una cultura basada en el respeto de los derechos humanos a través de medidas de orden económico, social o cultural.
2. Promover la coordinación de las instituciones del sector público y privado con presencia en el municipio, que impulsen políticas públicas y/o privadas a favor de la niñez, la juventud, la familia y las mujeres del municipio, adoptando mecanismos de interlocución y diálogo.
3. Promover la negociación de tratados y convenios internacionales y nacionales que favorezcan a la niñez, la juventud, la mujer y la familia, para que el Concejo Municipal pueda suscribir, aceptar y/o ratificar a nivel local, según sea el caso.

4. Velar por el cumplimiento, a nivel local, de los acuerdos internacionales y nacionales ya ratificados por el gobierno municipal, en materia de la niñez, la juventud, la mujer y la familia.
5. Coordinar la planificación, formulación, ejecución y evaluación de planes, programas, proyectos, acciones y tareas, velando porque los beneficios de las políticas alcancen a la mayoría de la niñez, la juventud, las mujeres y familias del municipio, para inducir el equilibrio y el desarrollo social del municipio.
6. Promover el diálogo entre el gobierno municipal y las organizaciones de juventud, mujeres y familias que existan en el municipio, a efecto de fortalecer el desarrollo integral de estos sectores y su participación en la vida del municipio y de la nación.
7. Promover mecanismos de resolución para los conflictos que se puedan suscitar en el municipio, donde se vean involucradas autoridades gubernamentales o municipales, así como organizaciones de vecinas o vecinos, especialmente la niñez, juventud y mujeres o familias.
8. Ser interlocutor entre el Concejo Municipal, como máxima autoridad del municipio y la sociedad civil, especialmente los grupos de juventud, mujeres y familias, incluyendo a la niñez y sus representantes legítimos.
9. Canalizar las demandas y propuestas que, como alternativa de solución a los problemas, presenten los grupos de juventud, de mujeres y las familias del municipio.
10. Ser la comisión garante de que existan canales y mecanismos para promover y fortalecer la organización y el desarrollo de la niñez, juventud, mujeres y familias del municipio.
11. Formular programas, proyectos y actividades, con el fin de contribuir al desarrollo de la niñez, la juventud, la mujer y la familia del municipio.
12. Organizar y proponer programas relacionados con la niñez, la juventud, la mujer y la familia y actuar como instancia asesora del Concejo Municipal en esta materia.
13. Actuar como mecanismo permanente de coordinación para la adopción de posiciones y estrategias del municipio, en torno a los temas de la niñez, la juventud, la mujer y la familia, tanto a nivel local, como a nivel nacional y en los casos que fuese posible en organismos y foros internacionales.
14. Desarrollar programas, encaminados a la capacitación e investigación de los temas inherentes a la niñez, la juventud, la mujer y la familia, procurando el impacto social de los resultados a nivel del municipio y de la nación.
15. Incentivar la participación de la niñez, la juventud, la mujer y la familia del municipio, propiciando encuentros y acciones conjuntas y promoviendo sistemas de cooperación técnica para apoyar políticas a nivel municipal y regional.

16. Desarrollar acciones coherentes y eficaces destinadas a fortalecer la familia y brindar protección a la niñez, juventud y mujeres, dentro del marco de desarrollo integral de la persona humana.
17. Apoyar, la creación, consolidación y articulación del Concejo Municipal de la Niñez y la Juventud.
18. Impulsar acciones preventivas y de protección integral de la niñez y la juventud, ante situaciones de orfandad, abandono, conducta irregular, deficiencia mental o riesgo social, en el municipio.
19. Promover el diseño y ejecución de proyectos relacionados con la familia, la mujer y la niñez, en coordinación con las comisiones de:
  - a. Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes;
  - b. Salud y Asistencia Social;
  - c. Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes;
  - d. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales;
  - e. Descentralización, Fortalecimiento municipal y Participación Ciudadana.
20. Realizar las demás funciones que se deriven de las anteriores y otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el Concejo Municipal o las leyes de la República de Guatemala.
21. Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados.

#### **Artículo 23. Acceso a información:**

Para el desempeño de su trabajo en el Concejo Municipal o en sus Comisiones, los y las Síndicos, las o los Concejales, pueden solicitar la información que consideren necesaria a las diferentes dependencias municipales, las cuales están obligadas a proporcionársela inmediatamente o en el plazo que se les fije.

## **SESIONES Y AUDIENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES**

**Artículo 24. De las sesiones:** Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- ✓ Las ordinarias se celebrarán una vez a la semana, el día y hora que el Concejo Municipal haya fijado. En caso que el día fijado sea día de asueto, ésta se realizará el día hábil siguiente, a la hora establecida o cuando lo decida el Concejo en la sesión inmediata anterior.
- ✓ Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas y realizadas con las formalidades de ley. La asistencia a sesiones será remunerada por el sistema de dietas, pero ninguna o ningún miembro del Concejo tendrá derecho a percibir dietas por más de diez sesiones en un mes

calendario; y cuando se realicen en horas hábiles, al Alcalde o Alcaldesa Municipal y al Secretario o Secretaria Municipal no les corresponden dietas por encontrarse en hora de labores.

**Artículo 25. Sesiones públicas:** Todas las sesiones son públicas bajo pena de nulidad de lo que en ellas se tratare; es decir que cualquier persona podrá estar presente y escuchar las deliberaciones y que las resoluciones tomadas en sesiones secretas son nulas. No obstante, en casos especiales, la o el Presidente o las o los miembros del Concejo Municipal podrán evitar el ingreso de personas que amenacen con faltar al orden o a la seguridad de las o los miembros. Así también, podrán ordenar el retiro del salón de sesiones de las personas que no se comporten correctamente.

**Artículo 26. Sesiones privadas:** Las sesiones privadas se llevarán a cabo únicamente por las causas que señala el artículo 38, cuarto párrafo del Código Municipal y durante éstas no podrá ingresar o permanecer en el recinto ninguna persona ajena al Concejo Municipal, salvo que se autorice expresamente. Durante las mismas no podrá retirarse ninguna o ningún miembro o miembro del Concejo, salvo causa justificada, en cuyo caso no podrá reingresar a la sesión.

**Artículo 27. Sesiones permanentes:** Cuando el caso lo amerite y el Concejo lo decida, ésta podrá declararse en sesión permanente, durante la cual deberá mantenerse el quórum y se proporcionará a sus integrantes todas las atenciones y comodidades que sean necesarias. En el transcurso de la sesión permanente se podrán tener recesos de una hora como máximo.

**Artículo 28. Lugar de celebración de las sesiones:** Las sesiones se celebrarán en el salón de sesiones del edificio municipal; sin embargo, cuando existan razones que lo justifiquen, podrán celebrarse en otro local del mismo o fuera del edificio, en el lugar que se disponga. Cuando el Concejo acuerde celebrar sesión para efectuar visita de obras, la misma se iniciará en el salón de sesiones y se trasladará en pleno al lugar o lugares objeto de visita. La sesión podrá levantarse al terminar la visita.

**Artículo 29. Convocatoria:** La convocatoria a sesiones ordinarias la hará el Alcalde o Alcaldesa Municipal, la citación la dirigirá la o el Secretario, por escrito, a las o los miembros del Concejo, indicando el lugar y la hora en que se iniciará la sesión. La citación deberá ser acompañada de la agenda a tratar y de copia de los dictámenes que se discutirán, así como cualquier otro documento que deban conocer con anticipación. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará en la forma prevista por la ley.

**Artículo 30. Presidencia:** Las sesiones serán presididas por el Alcalde o Alcaldesa Municipal; en caso de ausencia de éste, lo hará la o el Concejal que corresponda en su orden. La o el que presidiere la sesión accidentalmente, lo hará hasta la clausura de la misma.

**Artículo 31. Apertura y cierre de sesiones:** Las sesiones se iniciarán a la hora señalada, siempre que hubiere el quórum necesario; si este no se completare, la o el Presidente de debates esperará hasta quince minutos, si no se reuniera el número requerido, hará saber a las o los presentes que no habrá sesión por falta quórum y se anotará en el libro de actas consignando el nombre de las o los miembros del Concejo asistentes. Para iniciar la sesión, la o el Presidente dirá "se abre la sesión" y para terminarla "se levanta, se clausura, o se cierra la sesión".

**Artículo 32. Agenda:** Para cada sesión se elaborará previamente la agenda con los puntos y temas a tratar;

- el primer punto será la apertura de la sesión,
- el segundo la lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior y, a continuación, los puntos a tratar.

La lectura del acta podrá ser omitida en caso de que por circunstancias especiales no esté elaborada o porque así lo acordase el Concejo, pero de cualquier manera se incluirá en la próxima sesión. El Alcalde o Alcaldesa Municipal o cualquier integrante del Concejo, podrá solicitar que se altere el orden de la misma o que se incluya algún asunto no contemplado en ella, lo cual deberá ser resuelto antes de continuar la sesión.

**Artículo 33. Duración:** Las sesiones durarán el tiempo necesario para tratar los asuntos incluidos en la agenda. Si transcurren dos horas sin que se hayan discutido todos los temas, la o el Presidente consultará a los asistentes si continúa la sesión. La mayoría absoluta de las o los miembros asistentes decidirá si se continúa o se levanta; pero los asuntos que queden pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

**Artículo 34. Quórum:** El quórum necesario para celebrar sesión, emitir resoluciones y acuerdos, será el de la mitad más una o uno de los miembros que integran el Concejo, salvo en los casos en que la ley exija voto calificado, es decir cuando se exija la mayoría calificada que requiere de las dos terceras partes del total de los integrantes del Concejo Municipal. Cuando en el curso de la sesión, por retiro de uno o varios miembros(as) del Concejo, dejare de haber quórum, automáticamente la sesión quedará clausurada, pero los asuntos pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

**Artículo 35. Asistencia:** Las o los miembros del Concejo Municipal, tienen la obligación de asistir puntualmente a las sesiones y la de excusarse con anticipación, cuando por causa justificada, estén en la imposibilidad de asistir. Cada miembro del Concejo Municipal puede retirarse de la sesión haciéndolo saber a quien presida. El retiro de la sesión no podrá hacerse cuando un asunto está siendo sometido a votación. Según lo establece el Código Municipal en su artículo 44, las o los Síndicos, Concejales y Concejales “...podrán ser remunerados por el sistema de dietas por cada sesión completa a la que asistan...”.

**Artículo 36. Debate:** El Alcalde o Alcaldesa Municipal o quien le sustituya, pondrá los asuntos a discusión, en su orden, e indicará al Secretario o Secretaria, si no se hubiere distribuido previamente por escrito, que lea la moción, dictamen o informe concerniente.

**Artículo 37. Uso de la palabra:** La palabra se concederá a quien la solicite primero; si dos o más miembros(as) la pidieren simultáneamente, la o el Presidente establecerá la preferencia y procurará que los defensores o impugnadores del asunto se alternen al hablar.

**Artículo 38. Preferencia en el uso de la palabra:** Quienes planteen cuestiones personales, previas o para una aclaración, tienen preferencia en el uso de la palabra, en ese orden; pero los oradores deberán ceñir su intervención a tales asuntos, de lo contrario la o el Presidente los llamará al orden.

**Artículo 39. Referencia al tema de discusión:** Quien esté en uso de la palabra debe referirse concretamente al tema objeto de discusión, evitar expresiones fuera de lugar y abstenerse de hacer alusiones personales que puedan considerarse injuriosas o calumniosas. Este no podrá ser interrumpido en su intervención, pero si se saliese del tema de discusión, la o el Presidente lo llamará al orden. En caso necesario el Concejo Municipal decidirá si se ha faltado o no al orden.

**Artículo 40. Enmiendas:** Las enmiendas a la agenda o temas de discusión, se propondrán verbalmente o por escrito, en este último caso serán entregadas al Secretario o Secretaria para que les de lectura y, en su orden, se pondrán a discusión y votación.

**Artículo 41. Conclusión del debate:** Cuando la o el Presidente lo considere oportuno o lo solicite alguna o algún miembro del Concejo Municipal, preguntará si el asunto está suficientemente discutido; si la mayoría así lo considera, se dará por concluido el debate y se someterá a votación.

**Artículo 42. Votación pública:** La votación pública será simultánea o nominal. La votación simultánea se realizará levantando la mano en señal de aprobación, por el tiempo suficiente para hacer el cómputo.

La votación nominal se efectuará cuando así lo soliciten dos o más miembros (as) del Concejo Municipal, iniciándola los Síndicos por su orden y, en igual forma, lo harán los Concejales y Concejales y, por último, el Alcalde o Alcaldesa Municipal; la votación se hará con las expresiones verbales "voto a favor" o "voto en contra".

Cualquier miembro del Concejo puede razonar su voto en el momento de emitirlo, esto puede hacerse por escrito, siempre que en el momento de votar así se manifieste: En tal caso, se entregará al Secretario o a Secretaria, el voto razonado, en la misma sesión o con la antelación necesaria, para que le de lectura a efecto de que se incluya en el acta correspondiente.

**Artículo 43. Votación secreta:** Para la votación secreta se utilizarán papeletas que se depositarán en un recipiente adecuado: El escrutinio lo realizará la o el Presidente con el auxilio del Secretario o Secretaria, quien hará saber el resultado. El voto secreto no podrá ser razonado.

**Artículo 44. Receso y suspensión de sesión:** Cuando no se obtenga la mayoría necesaria para resolver algún asunto, o cuando por cualquier motivo se considere necesario, podrá acordarse un receso de la sesión a solicitud de dos o más miembros (as) del Concejo Municipal y con el voto acorde de la mayoría de los asistentes.

El tiempo del receso lo determinará la o el Presidente, pero no podrá exceder de treinta minutos. Puede además, suspenderse una sesión por causa de fuerza mayor, en cuyo caso se esperará un tiempo prudencial para reanudarla; en caso persistiera el motivo de la suspensión, la Corporación resolverá si clausura la sesión.

**Artículo 45. Posposición de la discusión:** Dos o más miembros (as) de la corporación pueden pedir, por una sola vez, que se posponga la discusión de un asunto para día determinado, el cual se señalará en la misma sesión, por decisión de la corporación. En la sesión que se conozca nuevamente el asunto, a solicitud de una o uno de las o los miembros y con el voto de la mayoría, podrá posponerse nuevamente, por última vez.

**Artículo 46. Presentación de informes y asesoría en las sesiones:** Cuando el Concejo Municipal considere conveniente, podrá solicitar informes o asesoría a las dependencias municipales o a otras entidades públicas o privadas a efecto de aportar mayores elementos de juicio o aclarar dudas sobre algún asunto.

Para tal fin podrá solicitar la presencia en las sesiones de técnicos o técnicas, empleadas o empleados municipales o de otras dependencias públicas y privadas. Cuando los informes se soliciten a dependencias municipales, éstas deberán rendirlos en el plazo que se les fije. Las o los empleados municipales, están obligados a concurrir a las sesiones cuando les sea requerido.

**Artículo 47. Reconsideración de asuntos ya aprobados:** Uno o más miembros (as) del Concejo Municipal podrán pedir la reconsideración de un asunto ya aprobado por el Concejo Municipal, siempre que la resolución respectiva no haya sido consentida por parte interesada

**Artículo 48. Prohibiciones:** Se prohíbe el uso de teléfonos celulares en el transcurso de la sesión, por lo que todas o todos los miembros de la corporación, deberán de apagar sus aparatos al inicio de la sesión. Se prohíbe que las o los miembros del Concejo Municipal y cualquier otro participante en la sesión, se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga.

**Artículo 49. Cabildo abierto:** La corporación, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá acordar que una sesión se celebre a cabildo abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código Municipal.

**Artículo 50. Motivo de la convocatoria del cabildo abierto:** Inmediatamente después de declarar abierta una sesión a cabildo abierto, el Alcalde o Alcaldesa Municipal hará saber a las o los vecinos asistentes el motivo de la convocatoria y la o el Secretario dará lectura al artículo 38 del Código Municipal, para su observancia por los y las participantes.

**Artículo 51. Orden y respeto en el uso de la palabra:** Quienes hagan uso de la palabra en un cabildo abierto, lo harán con respeto a las o los miembros de la corporación y a todas o todos los presentes, evitando frases o alusiones ofensivas y se concretarán al tema objeto de la consulta. Si, no obstante las previsiones de la dirección de debates, tanto los y las asistentes como los y las oradores (as) no guardaren el orden y decoro debidos, la corporación podrá clausurar el cabildo abierto a petición de cualquiera de sus miembros (as).

**Artículo 52. Clausura:** Escuchadas y escuchados los vecinos sobre la consulta que motivó el cabildo abierto, éste será clausurado. La corporación resolverá lo procedente en su oportunidad.

## **CAPÍTULO VI RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 53. Revisión:** Los recursos de revisión serán conocidos por el Concejo Municipal, con dictamen de Jueza o Juez de Asuntos Municipales y/o de la comisión específica, de acuerdo al asunto de que se trate.

**Artículo 54. Revocatoria:** Todo recurso de revocatoria interpuesto contra resolución del Concejo Municipal, deberá ponerse en conocimiento de éste para que le dé el trámite correspondiente.

## **OTRAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO VII ATRIBUCIONES ESPECIALES**

**Artículo 55. Solicitud de información:** Para el desempeño de su trabajo en el Concejo Municipal o en su papel de miembros(as) de cualquiera de las comisiones, los y las Síndicos, así como las o los Concejales, pueden solicitar la información que consideren necesaria a las diferentes dependencias municipales, las que están obligadas a proporcionarla inmediatamente o en el término que se les fije. Asimismo, cuando lo consideren necesario, las comisiones podrán requerir la asesoría profesional de personas y entidades públicas o privadas especializadas en la materia de que se trate.

**Artículo 56. Propuestas para el fortalecimiento institucional:** En caso que los o las Síndicos, las o los Concejales, notaran deficiencias o irregularidades en las oficinas administrativas de la municipalidad, deberán comunicarlo al Alcalde o Alcaldesa Municipal, para que se tomen las medidas y apliquen los correctivos correspondientes.

**Artículo 57. Dictamen sobre exceso de tierras:** En los casos que corresponda a los o las Síndicos, emitir dictamen o rendir informe en los expedientes de exceso de tierras o titulación supletoria, deberán hacerlo en un término no mayor de (8) ocho días hábiles.

**Artículo 58. Fiscalización de la acción administrativa del Alcalde o Alcaldesa Municipal:** Es deber de las o los Síndicos, de las o los Concejales, exigir al Alcalde o Alcaldesa Municipal, el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal.

**Artículo 59. Interrogación o Interpelación:** Para interrogar o interpelar al Alcalde o Alcaldesa Municipal, la o el interpelante o interrogador presentará el cuestionario respectivo, haciendo saber al Concejo Municipal las respuestas dadas, siempre que se concreten al tema de la interrogación. El Concejo fijará el lugar, día y hora en que la interpelación se realizará. El Alcalde o Alcaldesa Municipal dispondrá, como mínimo, de cuarenta y ocho horas para conocer el contenido de la interpelación.

**Artículo 60. Aprobación o improbación de la interrogación:** Terminada la fase de interrogación a que se refieren los artículos precedentes, el Concejo, en votación nominal, aprobará o no las medidas a que



hubiese dado lugar la interrogación, de acuerdo a lo que para el efecto establece el artículo 54 del Código Municipal.

## SECRETARIO O SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA

**Artículo 61. Del Secretario o Secretaria:** El Concejo Municipal, contará con una o un Secretario, quien a la vez lo será del Alcalde o Alcaldesa Municipal (Artículo 83 del Código Municipal). Sus atribuciones, además de las establecidas en el artículo 84 del Código Municipal, son las siguientes:

1. Redactar los acuerdos y Resoluciones del Concejo y efectuar las notificaciones correspondientes.
2. Realizar el escrutinio en las votaciones e informar del resultado de las elecciones.
3. Proporcionar al Concejo o a las Comisiones, por medio de conocimiento, los expedientes o documentos que soliciten.
4. Velar porque todos los expedientes y documentos pendientes de resolución en el Concejo, estén a la vista y dar cuenta de ellos cuando se le solicite, salvo que estén en poder de alguna comisión.
5. Dar trámite a lo resuelto por el Concejo, de acuerdo con lo establecido en el Código Municipal.
6. Informar a la corporación, cuando ésta lo solicite, de la ejecución y vigencia de los reglamentos, resoluciones y demás disposiciones emanadas de dicho cuerpo colegiado.

## CEREMONIAL

### CAPÍTULO ÚNICO NORMAS PARA LOS ACTOS CEREMONIALES

**Artículo 62. Mesa directiva:** En la mesa directiva de los actos oficiales tomarán asiento el Alcalde o Alcaldesa Municipal, a su derecha la o el Síndico Primero y la o el Secretario Municipal; a su izquierda la o el Concejal Primero y la o el Secretario Auxiliar, si lo hubiese.

**Artículo 63. Hemiciclo o salón de sesiones:** En el hemiciclo o salón de sesiones, tomarán asiento a la izquierda del mismo y en su orden, los o las Síndicos y las los Concejales, siguiendo el sentido contrario de las agujas del reloj. Dicho orden debe respetarse hasta donde sea posible cuando la sesión se celebre en un lugar distinto al salón de sesiones.

Las personas ajenas al Concejo Municipal que concurran a las sesiones, se colocaran en los lugares que la o el Secretario les asigne.

**Artículo 64. Tratamiento entre las o los miembros de la corporación:** El tratamiento entre las o los miembros de la corporación, será el del cargo para el cual fueron electos, así: Señor Alcalde o señora Alcaldesa, señora Síndica o señor Síndico y señora Concejala o señor Concejal.

**Artículo 65. Actos oficiales y protocolarios:** En los actos oficiales o protocolarios organizados por la municipalidad, la persona designada para el efecto dispondrá los lugares que deban ocupar los invitados especiales atendiendo su categoría. Cuando a dichos actos asista el Concejo Municipal en pleno, se observará preferentemente el orden previsto en el artículo 67.

**Artículo 66. Programa:** En estos actos se observará un programa elaborado para el evento; a falta de programa, el Concejo Municipal designara qué persona o personas tomarán la palabra en su nombre y no podrán hacer uso de la misma quienes no hayan sido designadas.

**Artículo 67. Comisiones de protocolo:** El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa Municipal, nombrarán las comisiones de protocolo que sean necesarias en actos oficiales.

## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 73. Casos no previstos:** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal o alcaldía municipal, de conformidad con el Código Municipal, otras leyes supletorias y de acuerdo a los principios generales del derecho, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría de la ANAM, el INFOM, el INAP o la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso de la República.

**Artículo 74. Modificaciones al Reglamento:** El Concejo Municipal al decidir la necesidad de modificar o ampliar la organización y funcionamiento del Concejo Municipal, emitirá el acuerdo de modificación de los artículos del Reglamento, haciéndolo del conocimiento de los responsables de su aplicación.

**Artículo 75. Vigencia:** Este Reglamento entrará en vigor posterior a la fecha de aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.

